



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Mayra Alejandra Beltrán
Demandado	Distrizapatos SAS.-Calzado Bucaramanga-Sede Caucasia
Radicado	05154 31 12 001 2020 00074 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	337

Subsanado en debida forma el escrito de la demanda de la referencia, ajustándose a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es por lo que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN **contra** DISTRIZAPATOS SAS.-CALZADO BUCARAMANGA-SEDE CAUCASIA.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente al Representante Legal de la demandada, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

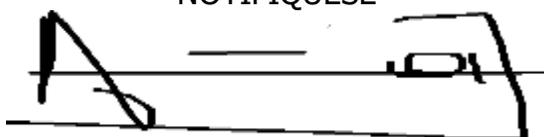
La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su

favor en contra de las pretensiones: la contestación a la demanda deberá remitirse al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, reconocer personería al abogado RICHARD PÉREZ AGUSTÍN con T.P.293.469 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e21eedff888d2d31526f5d03e210d8d9d831a1845e235fa121128182dbde1b

Documento generado en 26/11/2020 03:51:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>